



**Comunicado del Colectivo Sindical Sindhep en Solidaridad con nuestros hermanos del Pueblo Raizal y de las Comunidades Chocoanas y las obligaciones de la Defensoría del Pueblo para la Garantía y Exigibilidad de sus Derechos Humanos con Ocasión de los Efectos Devastadores del Cambio Climático
20 de noviembre de 2020**

Ante las graves situaciones originadas por las catástrofes climáticas provocadas por el Huracán Iota en San Andrés y Providencia, así como la declaratoria de emergencia por las graves inundaciones y deslizamientos en la mayoría de municipios de Chocó, el Sindicato de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo - SINDHEP, extiende su solidaridad con todas y cada una de las personas y comunidades afectadas, incluyendo en él a los y las trabajadoras de la Defensoría del Pueblo de la Regional San Andrés y Providencia y Chocó; y advierte sobre las consecuentes vulneraciones de derechos humanos que tienen lugar en este tipo de escenarios, haciendo un llamado a la Institucionalidad Estatal para atender en debida forma la emergencia y prevenir y/o resarcir el menoscabo de la Dignidad Humana y los derechos fundamentales de la población.

Con preocupación, alertamos sobre la alianza realizada por la Institución Nacional de Derechos Humanos de Colombia, con los medios de comunicación RCN noticias, NTN24, RCN radio, la FM, la Cariñosa y el Diario La República. Según dicha alianza, la Defensoría del Pueblo se compromete a recibir en sus sedes de Cartagena, Cali, Medellín, Pereira y Bogotá, alimentos no perecederos, ropa para clima caliente y elementos de aseo con el propósito de ser entregados como ayuda humanitaria, es importante referir que son los organismos de socorro los que tienen la experiencia para atender estas situaciones, por tanto debería ser la Cruz Roja o la Defensa Civil, las llamadas a operar tales ayudas, para que como Defensoría del Pueblo concentremos los esfuerzos en exigir que se atiendan de manera adecuada y oportuna las graves y profundas vulneraciones de derechos humanos en el territorio nacional, en materia del derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Como Sindicato de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, manifestamos a la actual administración nuestro rechazo a este acuerdo; siendo oportuno recordar que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos categoría A, como la Defensoría del Pueblo de Colombia, conforme la enunciación de los principio de París y la Constitución Política de Colombia, debe garantizar su autonomía e independencia del poder ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional; razón por la cual la Defensoría del Pueblo se erige como un



ente de control que hace parte del Ministerio Público, al que no le compete en sí mismo llevar a cabo planes y programas de atención de emergencias, sino conminar a los responsables a su cabal cumplimiento, así como observar y alertar sobre cualquier vulneración, tal como está contemplado en el marco de la Constitución y la ley.

Entre las funciones de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, se encuentran recibir y valorar quejas sobre violaciones de derechos humanos, participar en procesos de justicia transicional en países afectados por un conflicto armado, asistir en el desarrollo de instituciones democráticas y organizar capacidades de implementación en áreas como la transparencia, el Estado de derecho y la democracia. Sin embargo, con esta nueva iniciativa la administración de la Defensoría del Pueblo, al parecer se ha incluido una nueva función de facto, consistente en recepcionar y entregar ayudas ante emergencias como la que nos ocupa, realizando labores de los bancos de alimentos, la Cruz Roja o la Defensa Civil, entidades que en su naturaleza misional y en sus equipos de trabajo cuentan con el conocimiento experto para la recepción, verificación y distribución de las ayudas de manera biosegura y adecuada.

Así, de cara a su naturaleza misional, La Defensoría del Pueblo responde a un conjunto de obligaciones que debe adelantar ante una emergencia de esta magnitud, tales como hacer seguimiento a la situación de derechos humanos de las familias del pueblo raizal y de las comunidades del Chocó que todo lo perdieron, exigir el cumplimiento de las obligaciones del Estado para atender esta tragedia desde los estándares internacionales de atención humanitaria, la atención oportuna, suficiente y adecuada a la salud física y emocional; el levantamiento de un inventario de afectaciones y pérdidas (cultivos, viviendas, muebles y enseres, entre otras), hasta la implementación de un plan de reparación y compensación con medidas sostenibles en el tiempo, desde los enfoques étnico, género y etáreo; labor que debe desarrollar de la mano y coordinadamente con de la Procuraduría y Contraloría General de la Nación, en su calidad de Agencias del Ministerio Público.

Es también menester de la Defensoría del Pueblo - adelantar acciones para acompañar y fortalecer a las comunidades y organizaciones étnicas del Archipiélago y del Chocó, para la exigibilidad de sus derechos y para que ejerzan vigilancia sobre los recursos públicos destinados a atenderlas, de modo tal que se prevenga que los mismos queden (como suele suceder) en manos de intermediarios y garantizar que efectivamente lleguen a las familias damnificadas. En tal sentido, SINDHEP hace una llamado a la administración de esta Agencia para que las capacidades y experticias de las y los trabajadores de la Defensoría del Pueblo sea puesta al servicio de dichas comunidades de modo tal que en coordinación con



las organizaciones étnicas del pueblo raizal y del Chocó se adviertan y desplieguen las acciones de exigibilidad y protección de derechos a las que hubiere lugar, incluidas aquellas frente a obstáculo que limite la participación de los pueblos y comunidades en las distintas decisiones de política pública que les están dirigidas y/o afectan. Atendiendo las disposiciones de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, cabe recordar que el papel de las instituciones que hacen las veces *ombudsman* en las democracias modernas, está la Magistratura Moral, que corresponde ejercer en cabeza del doctor Carlos Camargo Assis, fundada en la independencia y puede suscitar diálogos amplios e incluyentes para construir saberes sociales, donde prevalezcan principios como la división de poderes, la promoción de modelos de desarrollo incluyentes y la garantía de los derechos colectivos.

Lo que se espera del Defensor del Pueblo no es que se disponga a repartir ayudas, ni mucho menos que utilice los recursos de la entidad y las capacidades de su Talento Humano para funciones que a priori parecen exceder su marco misional de actuación. Por el contrario, en ejercicio de su Magistratura Moral, se espera que (i) conmine y/o exhorte a la toma de acciones oportunas, eficientes y conducentes por parte del Gobierno Nacional en los escenarios de vulneración de los derechos humanos, y (ii) rindan cuenta del seguimiento realizado a la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y al funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, adoptados mediante la ley 1523 de 2012.

Respecto de esto último, recientemente la administración de la Defensoría del Pueblo reportó textualmente en el informe al Congreso de la República de Colombia XXV presentado en el año 2017, que “La Defensoría del Pueblo *presentará un informe sobre ‘Deterioro ambiental, cambio climático y su relación con el disfrute de los derechos humanos, en especial, la prevención y gestión del riesgo de desastres’*”.

Un documento como el mencionado, es el medio para dar cuenta de una investigación seria en la materia, de manera que, con base en el análisis de vulneración de derechos, se pueda formular, pero sobre todo socializar, una serie de recomendaciones precisas que permitan al Estado en su conjunto afrontar la problemática asociada a la prevención y gestión del riesgo de desastres. Sin embargo, dicho informe a la fecha no se conoce, no se encuentra publicado y a pesar de ello se ha reportado como una gran gestión de la INDH en la materia ante el legislativo.

Así mismo, se ha reportado en el XXVII Informe de la Defensoría de Pueblo al Congreso de la República, un título que contiene una serie de recomendaciones en



materia de ecosistemas estratégicos y cambio climático, acápite que al parecer se funda en un Informe Defensorial que tampoco se conoce ni ha sido publicado. En el documento que se desconoce, se esperaría que se obtuvieran las recomendaciones necesarias en cuanto a las situaciones de los ecosistemas marino-costeros y su altísima vulnerabilidad al cambio climático. Hasta el momento, nada de esto se ha desplegado, no hay informes de seguimiento ni audiencias defensoriales: una clara omisión de la Magistratura Moral.

Igualmente, es menester subrayar el concepto de acción sin daño. Acciones como las que actualmente se compromete a desplegar la entidad, podrían resultar en graves confusiones en el territorio, pues ¿cómo se explica que la Defensoría haga estas entregas para algunos territorios y para otros no, o que lo haga para unas emergencias y no para otras?

Teniendo en cuenta que han sido muchos los departamentos, ciudades o municipios que también han resultado afectados y damnificados por el invierno en distintas oportunidades, ¿cómo se dejará claro el mandato constitucional de la Defensoría del Pueblo en los territorios? Este mandato no consiste repartir ayudas, porque existe una institucionalidad en el Estado que sí está llamada a encargarse de estas situaciones, denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Fondo Nacional para la Adaptación, que hace parte del Gobierno Nacional.

Por esta razón, consideramos que la Defensoría del Pueblo no debe promover la asistencia humanitaria que busca atender las necesidades más apremiantes e inmediatas de las víctimas de catástrofes ambientales; por el contrario, debe velar por una acción humanitaria integral, basada en un enfoque de derechos, que busque la atención psicosocial y ejerza la Magistratura Moral para la transformación de los factores estructurantes y subyacentes que han profundizado la vulnerabilidad de los territorios ante este tipo de amenazas de origen natural o antrópico, y que se profundiza por el abandono histórico y el racismo estructural que subyace en las decisiones y la respuesta que el Gobierno cuando se trata de comunidades étnicas como ha ocurrido con San Andrés y Chocó en circunstancias análogas.

Lo anterior, sin desconocer una pregunta central en este asunto, consistente en conocer cuál es la capacidad instalada de la Defensoría del Pueblo en las sedes para recibir y repartir este tipo de ayudas, y si la misma cuenta con los insumos en materia de bio seguridad. Igualmente, cuál es la situación de los compañeros y compañeras que trabajan en la Defensoría del Pueblo quienes también han sido afectados y de qué manera se contribuirá a su bienestar.



SINDHEP, hace un llamado para que la entidad que hace las veces de Institución Nacional de Derechos Humanos se guíe por los estándares internacionales consignados en los Principios de París. Dichos principios, determinan que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos -como la Defensoría del Pueblo de Colombia- son fundadas por el Estado, pero son independientes de él: no son organizaciones no gubernamentales, pero funcionan como un “puente” entre las sociedades civiles y los gobiernos.

Desde el Sindicato de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, reiteramos nuestra solidaridad y sororidad con las víctimas de esta lamentable tragedia, que es prueba de la deuda histórica de los gobiernos frente a la gestión del riesgo y a la adaptación al cambio climático. Por lo mismo, y según lo venimos haciendo desde nuestra organización, invitamos a que el apoyo se realice de manera voluntaria y personal, y no de modo institucional. Invitamos a los y las trabajadoras de la Defensoría del Pueblo, a que hagan sus donaciones ante las entidades y organizaciones competentes, que cuentan con la logística, la organización y los conocimientos necesarios, para atender las necesidades más urgentes de las víctimas de estos lamentables sucesos.

Lo suscriben,

CONSEJO DE GESTIÓN SINDHEP



SINDHEP

De la poetisa Ruby Jay-Pang Somerson, Afro-indígena raizal del territorio étnico San Andrés, Providencia y Santa Catalina

... fi yo Kin aaf bushi bushi bushi kindom... para ti Rey de los imperios salvajes

Mi aks di bred fruit
da ue im gaan...
Mi aks di suitt pitieta
da ue im de...

Mi aks di pinot grong pis
da ua im de du...

Mi aks di tubaka flouaz
da ua im de tingk...

Mi aks di luonsam nait
uen im go kum bak...

Le pregunté al pan de árbol
a dónde se habrá ido...

Le pregunté a la batata
en dónde podrá estar...

Le pregunté al sembradío de maní
qué estará haciendo...

Le pregunté a la flor del tabaco
en qué estará pensando...

Le pregunté a la noche desasosegada
cuándo es que regresará...